



**Sabanalarga – Atlántico, 13 de marzo de 2023**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RADICADO: 08-638-40-89-003-2017-00632-00**  
**DEMANDANTE: ELIAS DE LOS REYES DE LOS REYES**  
**DEMANDADO: ALBEIRO DE JESUS BARRIOS AVILA**  
**PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**TRAMITE: INCIDENTE DE OPOSICION**

Señora juez, informo a usted que, en el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado el cual nos correspondió por reparto, encontrándose en la etapa procesal de diligencia de la restitución del bien inmueble arrendado en cuestión, dentro de la misma la Sra. DORA ISABEL SOTO AISALES presento oposición ante la diligencia practicada, a su despacho para que se sirva resolver. Sabanalarga-Atlántico El secretario, Julio Alejandro Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**  
**Sabanalarga – Atlántico, 13 de marzo de 2023.**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que el presente proceso, efectivamente se encuentra pendiente por resolver sobre la continuidad, de la apertura del incidente de oposición presentado por la Sra. DORA ISABEL SOTO AISALES, identificada con la CC. No. 44.190.756 de Sabanalarga Atlántico, mediante apoderado especial Dr. RONAL ECHEVERRIA SARMIENTO, identificado con CC. No. 1.042.995.851, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 295.007 del C.S. de la J. dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble realizada el día 31 de enero de 2022 por la Inspectora Primera de Policía y Transito Dra. Rosalba Carreño.

Se observa que con el escrito de oposición se allego al plenario declaraciones juradas del Sr. JOSE MARIA ALTAMAR FONTALVO y la Sra. ADALGISA ISABEL PEÑPA MERCADO, declaraciones extra juicio que concurren todas dos (2) en manifestar que la Sra. DORA ISABEL SOTO AISALES desde el año 2006 tiene la posesión material, tranquila y pacífica sobre el bien inmueble en cuestión.

Ahora bien, el abogado opositor señala, que es procedente la oposición interpuesta por la Sra. DORA ISABEL SOTO AISALES dado que esta no ha sido vencida en juicio ni ha sido parte procesal dentro del proceso en cuestión. Por lo que considera este despacho debe ser necesario analizar el Artículo 309 del código general del proceso en su numeral 8 que estipula que *“Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel”*, apreciando el despacho que la parte demandante durante la diligencia de entrega de bien inmueble realizada dentro de este proceso en fecha 27 de octubre de 2021, el demandado Sr. ALBEIRO DE JESUS BARRIOS AVILA, presento oposición contra la misma por medio de apoderado judicial Dr. ALBERTO MERCADO SDARMIENTO, Siendo esta rechazada por el despacho.

Por lo que este juzgador considera que acorde al artículo 309 del código general del proceso en su numeral octavo, se puede concluir que dentro de esta etapa procesal de entrega del bien inmueble arrendado ya se ha presentado una oposición, la cual mediante auto con fecha 12 de agosto de 2022



se decidió rechazar dicho incidente de oposición, por lo que lo procedente es realizar la entrega del bien inmueble sin atender ninguna otra oposición.

De igual modo este despacho considera sobre la legitimación de la Sra. DORA ISABEL SOTO AISALES para interponer oposición sobre la mencionada diligencia, que es de mencionar que esta señora es la esposa del demandado ALBEIRO DE JESUS BARRIOS AVILA, y cuyos hechos y pruebas durante su defensa y oposición, tuvieron relación y participación en la persona de la hoy opositora DORA ISABEL SOTO AISALES, lo que nos lleva a la obvia conclusión de que la orden del despacho por la que se encuentra la Inspectora Primera de Policía y Tránsito Dra. Rosalba Carreño en el ejercicio de cumplir con la entrega del inmueble en cuestión, produce efectos en su contra, por obvias razones, el despacho, de conformidad con las previsiones hechas por el Legislador en el artículo 309 del código general del proceso determina que no es procedente la oposición presentada.

Por lo anterior este despacho, no accederá a seguir el trámite incidental de oposición y profiere auto interlocutorio, por lo anotado anteriormente. Por lo que este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Rechazar la oposición presentada por la Sra. DORA ISABEL SOTO AISALES, identificada con la CC. No. 44.190.756 de Sabanalarga Atlántico, dentro de la diligencia de entrega de bien inmueble realizada el día 31 de enero de 2022 por la Inspectora Primera de Policía y Tránsito Dra. Rosalba Carreño.

**Segundo.** – Oficiase al inspector de policía en turno para que se practique la entrega del inmueble en cuestión.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 027 DE  
FECHA 14 DE MARZO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e3ae97ae21623355028ed70523016d12b78618f84efe52ff24714e6867fec2**

Documento generado en 13/03/2023 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>